Modifica el Código Penal para sancionar la propagación, por redes sociales u otros medios de comunicación, de noticias falsas destinadas a entorpecer la labor de la autoridad en períodos de crisis sanitaria

Boletín N° 13605-07.

I. IDEAS GENERALES.

Desde el punto de vista de la organización del Estado, uno de los elementos centrales para la consecución de sus finalidades fundamentales es gozar de la suficiente legitimidad y monopolio en el despliegue de sus políticas públicas, muchas de las cuales van aparejadas por el uso de la fuerza, a partir de su carácter imperativo, forzoso y obligatorio.

Así las cosas, para encontrarse revestido de tales atributos la acción estatal debe contar con la necesaria legitimidad del cuerpo social a fin que su labor sea imbuida de este siempre necesario juicio de valor sin el cual la gestión de los organismos público se torna más complicada y, con ello, menos eficaz, una de la premisas sobre las cuales debe ser llevada a cabo.

Para nadie es indiferente los graves efectos que ha producido en Chile y el mundo la pandemia conocida como “Coronavirus”. Los ya millones de contagiados a nivel mundial, los miles de muertos, dan pie a pensar que nos encontramos ante una de las catástrofes sanitarias más potentes en los últimos 100 años, y cuya superación no vislumbra, todavía, vías directas de solución.[1]

Por ello, urge por parte de la ciudadanía un espíritu cívico mayor, que apunte no sólo al autocuidado y al cumplimiento de las medidas de prevención ampliamente difundidas, sino también, la necesidad de escuchar y obedecer a la autoridad, cumpliendo las prescripciones de la misma en materia de cumplimiento de los regímenes de cuarentena, toque de queda y otras medidas excepcionales dispuestas, destinadas a controlar los funestos efectos de esta pandemia.

[1] A la fecha de redacción de este proyecto de ley, según reporte de la Universidad Johns Hopkins, el Coronavirus ha cobrado la vida de 318 mil personas, alcanzando más de 4 millones setecientos mil los infectados a nivel mundial. En Chile, la cifra de muertos llega a los 470 y los infectados a 47 mil.

Por todo lo anterior, la propagación de noticias falsas, muchas de ellas tendenciosas, evidentemente producen desinformación, desconcierto y desorientación en la ciudadanía en donde se fomenta deliberada o involuntariamente la desobediencia de las decisiones gubernamentales y el rechazo ante las medidas de mitigación ya indicadas.

Por ello creemos que tales actos, divulgados principalmente por redes sociales constituyen actos deleznables que deben ser perseguidos, toda vez que tienen la fuerza necesaria para generar desorden y caos a nivel social, y con ello la muerte y desesperanza de los 19 millones de chilenos.

Por todo lo anterior, los diputados firmantes de esta iniciativa, tenemos por finalidad presentar una iniciativa legislativa tendiente a sancionar la difusión de noticias falsas a través de medios de comunicación, con la finalidad de promover la completa eficacia de las gestiones públicas en torno al combate de esta enfermedad y, por el otro lado, disminuir la sensación de desinformación que tales noticias generan en la ciudadanía, con graves consecuencias para ésta en los más diversos ámbitos.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, durante la década recién pasada, la masificación de los medios de comunicación digital como facebook, twitter y youtube, entre otros, propiciaron la masificación de las ideas, no de grandes corporaciones, ideólogos o estadistas, sino del ciudadano común y anónimo, quien con tan sólo prender su computador tiene el poder de manifestar sus opiniones, proyectos y apreciaciones sobre cualquier asunto de su interés. Este cambio, revolucionario, propició el surgimiento de personas que al margen de las buenas prácticas propiciaron ideas injuriosas, falsas o denigrantes hacia ciertos y determinados sectores de la sociedad.

2. Que, de acuerdo con lo aseverado por el Consejo Nacional de Televisión, el creciente interés por las noticias falsas (fake news), parece consecuencia del dinamismo que adquirió el sistema mediático tras la irrupción de la tecnología

digital, que ha diversificado e incrementado la circulación de la información. El dinamismo y permanente cambio del entorno comunicativo, trae aparejada la necesidad de los medios de comunicación tradicionales por sumarse a este escenario y la demanda de las audiencias por atender a sus nuevas preferencias. Esto, en un escenario de diversidad de fuentes que emergen desde lo digital, tanto en contenido como en las formas de consumo, gracias a los dispositivos móviles que tienen las personas. 2

3. Que, entendido así, la denominadas fake news pueden constituir una herramienta para el establecimiento de funestas consecuencias, las que en tiempos de crisis sanitarias puede ser una letal arma contra millones de personas, especialmente en nuestro país, en donde la crisis de legitimidad de las autoridades se agudiza progresivamente.

4. Que, si bien es cierto, el fenómeno de la desinformación no es nuevo, no podemos desconocer que en el Chile de hoy, ha cobrado mayor determinación, pues la densificación de las formas de producir y hacer circular información, agiliza la difusión, facilita la aparición de nuevos productores de noticias y genera una sobresaturación, que redunda en una relativización de los controles y los estándares con los que se publica. Un informe de la Comisión Europea (Wardle y Derakshan, 2017) advertía acerca de la complejidad del fenómeno que emerge, que parecía escalar a nivel global, pero sin hablar de noticias falsas, pues no logra dar con el alcance del fenómeno y evitó los discursos reduccionistas. En cambio, se introduce el concepto de desorden de la información, al que asigna tres

2 Consejo Nacional de Televisión, Departamento de Estudios, Noticias Falsas y su Regulación, página 3, Santiago de Chile, año 2019

categoríás, según las dimensiones de danõ y de falsedad: la información falsa, la información errónea y la mala información.3

DERECHO COMPARADO.

1. Que, a nivel de derecho comparado, la legislación siempre, a la hora de establecer restricciones y sanciones al fenómeno de noticias falsas, debe mirar el derecho a la libertad de expresión. Esta prerrogativa, hija del iluminismo y la revolución ilustrada, precisamente propugna la libertad del individuo para emitir cualquier opinión que le parezca a su pensamiento, libertad presente en la generalidad de las Constituciones occidentales modernas. Es así, como en Alemania el parlamento de aquel país, aprobó en 2017 una ley contra la publicación en redes sociales de discursos de odio, pornografía infantil, artículos relacionados con el terrorismo e información falsa. 4

2. Que, por su parte Francia regula las noticias falsas en el artículo 27 de la ley de libertad de prensa del 29 de julio de 1881 (Loi du 29 juillet 1881 sur la liberté de la presse) y sanciona la publicación, difusión o reproducción de noticias falsas cuando sea probable que éstas perturben la "paz pública", con una multa de 45.000 euros. Por su parte, el Código Penal galo (Code pénal), en su artículo 226-1, sanciona con pena de un año de prisión y una multa de 45.000 euros a quien voluntariamente viole la privacidad de otro por cualquier medio. Castiga también con un año de prisión y con multa de 15.000 euros la publicación, por cualquier medio que sea, de las las palabras o la imagen de otro sin su consentimiento.

3 IBIDEM, pág 5. 4 Biblioteca Congreso Nacional, Informe Asesoría Técnica Parlamentaria, "*La Regulación de las Fakes News en el Derecho Comparado*" , enero de 2019.

EN CHILE.

7. Que, en nuestro país, la legislación vinculadas a la divulgación de noticias falsas es aún exigua, sólo tímidos ejemplos vemos a propósito de la ley de prensa y otros cuerpos normativos. En efectos, de conformidad a la ya antigua ley Nº 7401 de 1943 que "Reprime las actividades que vayan en contra de la seguridad exterior del Estado" establece que comete tales actividades el que "publique o reproduzca, por cualquier medio, noticias falsas, documentos supuestos o adulterados que perjudiquen a Chile o a algún país americano o sus aliados en guerra con otro país no americano".5

8. Que, más allá de estos ejemplos aislados no existe en Chile una legislación moderna capaz de establecer una verdadera interdicción a las conductas que promuevan la desestabilización de las mandatos de la autoridad por la vía de la noticia falsa o tendenciosa, razón por la cual promovemos este proyecto de ley que esperamos cuente con el consenso de nuestra corporación y el parlamento en su conjunto.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De conformidad a lo indicado, el presente proyecto de ley modifica el Código Penal, con el objeto de sancionar la divulgación de noticias falsas a través de medios de comunicación o redes sociales.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese en el Código Penal un nuevo artículo 126 bis, de conformidad al siguiente tenor:

5 Art. 1 letra g) ley 7.401 que "*Reprime las Actividades que vayan en contra de la Seguridad exterior del Estado*" y cuya sanción oscila entre el presidio menos en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, de acuerdo al artículo 2° de esta ley.

“***Se sancionará con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales, a quien publique, reproduzca o difunda por redes sociales u otros medios de comunicación, noticias falsas destinadas a entorpecer la labor de la autoridad en períodos de crisis sanitarias.”***

JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS. DIPUTADO



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO GAHONA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.